



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 139.) Domingo 20 de noviembre de 1842. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Siendo muy presumible que José Portillo, vecino de la ciudad de Sevilla, en el barrio de Triana, contra quien procede criminalmente el juzgado segundo de primera instancia de dicha capital, por la muerte violenta que causó á Antonio Prado, trate de fugarse al vecino reino de Portugal, para evadir el justo rigor de la ley, por cuanto á que segun noticias que tiene aquel tribunal, el día 1.º del corriente se hallaba en las ventas de Pajanosa, con direccion á estas provincias, en compañía de un hermano suyo; espero que VV., animados del mejor celo por el servicio nacional, no omitan diligencia alguna para conseguir la prision del referido reo, en cuyo caso, con la seguridad correspondiente, lo remitirán á disposicion del juez segundo de primera instancia de aquella ciudad. Cáceres 17 de noviembre de 1842. — Ramon de Keyser. — Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de Eugenio Maqueda, remitiéndolo caso de ser habido, á disposicion del alcalde de la villa titulada la Puebla de Don Fadrique, de donde es natural y vecino, y en la que ha sido declarado soldado en el último sortéo para el reemplazo del

ejército. Cáceres 17 de noviembre de 1842. — Ramon de Keyser.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 123.

Se previene á los ayuntamientos constitucionales de la provincia y particulares que se hallen debiendo á la hacienda por cualquier concepto, que en el término de quince dias hagan efectivo su descubierto.

Con el fin de facilitar la recaudacion de toda clase de descubiertos en favor de la hacienda pública y proporcionar á los deudores el medio mas ventajoso para realizarlos ha dispuesto S. A. el Regente del Reino que los billetes del tesoro designados para cada mes son admisibles por las contribuciones y rentas que espresa la ley de 29 de mayo último aunque sean vencidas en meses ó años anteriores. En su consecuencia y siendo cada dia mas urgente la realizacion de los atrasos, prevengo á los ayuntamientos constitucionales de la provincia y particulares que se hallen debiendo á la hacienda pública por cualquier concepto, que en el término de diez dias hagan efectivo su descubierto en las respectivas depositarias de rentas, valiéndose si gustasen hacerlo de los espresados billetes que como la provincia sabe ya se hallan en poder de los ayuntamientos, con el beneficio del doce por ciento que la junta de autoridades acordó. Para obtenerlos pues los que

se hallen en el caso de deudores podrán entenderse con los espresados ayuntamientos. Cáceres 6 de noviembre de 1842. = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 124

Se autoriza por el empresario del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores á D. Celedonio Bada, para que dirija y apruebe el sobarrriendo de dicha renta en esta provincia para el año próximo

La empresa del arrendamiento colectivo de la renta de aguardientes y licores con fecha 24 de setiembre último me dice lo que sigue:

Para dirigir y aprobar el sobarrriendo de la renta de aguardiente y licores en esa provincia para el año próximo, he nombrado á D. Celedonio Bada autorizándole al efecto con cuantas facultades y atribuciones residen en mí como arrendador colectivo de la misma renta, lo que he considerado indispensable poner en conocimiento de V. S., rogándole se sirva reconocerle como tal, y prestarle el amparo y protección que el Gobierno de S. M. tiene mandado se conceda á esta empresa. — No dudo que V. S. tendrá á bien prestarse á mi súplica, auxiliando á mi delegado con la eficacia que debe esperarse de la bondad de V. S. y de su conocida justificación.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para la inteligencia de los ayuntamientos de la misma, previniéndoles presenten el auxilio que necesite el espresado D. Celedonio Bada para desempeñar el referido encargo á nombre de la empresa del arrendamiento de la renta de aguardiente y licores. Cáceres 14 de noviembre de 1842. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 33.

Fijando el plazo improrogable de cuatro meses para las solicitudes en reclamación de pérdidas ocasionadas en la última guerra civil á los ayuntamientos de los pueblos.

Estado mayor. — El Excmo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 1.º del actual dice al Excmo Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: Conformándose S. A. el Regente del Reino con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina al informar el expediente promovido con motivo de una instancia en que el ayuntamiento constitucional de Rasines, solicita le sean admitidos en pago de contribuciones los 12,036 rs. vn. en que se ha regulado el valor de las doce yuntas de bueyes con sus aparejos, que proporcionó al ejército y se perdieron en el sitio de Bilbao; despues de haber resuelto lo conveniente sobre dicha reclamación, se ha dignado S. A. fijar el plazo im-

prorogable de cuatro meses contados desde la fecha de esta orden, para las solicitudes que se hicieron de igual naturaleza, respecto á que trascurridos ya mas de dos años desde la conclusion de la guerra han debido presentarlas con oportunidad los que se consideren acreedores á esta clase de reclamaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y de la de S. E. se inserta en los boletines oficiales de las provincias de su mando para conocimiento de todos. Badajoz 9 de noviembre de 1842. = El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Administración de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de fincas.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar los dias 22, 23 y 24 de diciembre próximo, para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendran efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. juez de 1.ª instancia, conforme á la real instrucción de 1.º de marzo de 1836.

Remates el dia 22 de diciembre.

Convento de religiosas de Gerónimas de santa Maria de Trujillo.

Una cerca nominada de Valdesequero, con dos mas unidas de pasto y labor, término de Trujillo, de cabida de 7 fanegas, tasadas en 8334 rs. y capitalizada por su renta de 300 rs. en 9000.

Una huerta titulada de la Nora, con varios árboles frutales y una cerca unida para pasto y labor, cerradas con un muro, de cabida la 1.ª de una fanega, y la 2.ª de dos fanegas, tasadas en 7334 rs. y capitalizadas por su renta de 280 rs. en 8600.

Una cerca llamada de Canchohueco, de cabida de 7 fanegas, tasada en 6668 rs., y capitalizada por 260 de renta en 7200 rs.

Convento de religiosas de S. Miguel de Trujillo.

Una cerca llamada Calderon de Magasca, de cabida de 4 fanegas y media, tasada en 2800 rs., y capitalizada por 95 de renta en 2850.

Otra cerca llamada de Valdelanchas, de cabida de 6 celemines, tasada en 1400 rs., y capitalizada por 48 de renta en 1440 rs.

Otra cerca llamada del Toro, de cabida de 3 fanegas, tasada en 4500 rs., y capitalizada en igual suma por su renta de 150 rs.

Otra cerca llamada del Regajo, de cabida de fanega y media, tasada en 3700 rs., y capitalizada

por 126 de renta en 37800 rs.

Otra cerca llamada Regajilla, de cabida de 9 celemines, tasada en 2600 rs., y capitalizada por 90 de renta en 2700.

Otra cerca llamada del Pozo, de cabida de 9 celemines, tasada en 2000 rs., y capitalizada por 70 de renta en 2100 rs.

Otra cerca llamada Belardo, de cabida de 6 celemines, tasada en 1000 rs., y capitalizada por 34 de renta en 1020.

Remates el dia 23 de diciembre.

Convento de religiosas de S. Miguel de Trujillo.

Una cerca llamada del Casaron-Blanco, de cabida de 2 fanegas, tasada en 4400 rs., y capitalizada por 160 de renta en 4800.

Otra cerca llamada del Herrador, de cabida de 3 fanegas, tasada en 3000 rs., y capitalizada por 120 de renta en 3600 rs.

Otra cerca llamada de Santa Rosa, de cabida de 2 fanegas, tasada en 4700 rs., y capitalizada por 160 de renta en 4800 rs.

Otra cerca conocida por el mismo nombre de Santa Rosa, de cabida de 3 fanegas, tasada en 4000 rs., y capitalizada por 140 de renta en 4200 rs.

Una huerta llamada Vieja, con varios árboles frutales, con agua de pie y su alberca, tasada en 4000 rs., y capitalizada por 140 de renta en 4200.

Dos cercas contiguas á la huerta anterior, de cabida de 2 fanegas, tasadas en 2700 rs., y capitalizadas en igual cantidad por su renta de 90 rs.

Convento de santa Maria, Gerónimas de Trujillo.

Una cerca llamada del Espino, al sitio de la Palanca, de cabida de dos fanegas y media, tasada en 4900 rs., y capitalizada por 164 de renta en 4920.

Otra cerca llamada del Lagar del Olivarejo, con 2 olivos, y de cabida de 2 fanegas, tasada en 2700 rs., y capitalizada en igual cantidad por su renta de 90 rs.

Otra cerca llamada de la Portada, de cabida de 4 fanegas, tasada en 6000 rs., y capitalizada por 220 de renta en 6600 rs.

Remate el dia 24 de diciembre.

Convento de religiosas de la Columna de Valdecazar.

Una suerte de tierra llamada Contreras, término del Escorial, de cabida de 460 fanegas, tasada en 79680 rs. y capitalizada por 2700 rs. de renta en 81000 rs. vn.

Las cercas precedentes están todas sitas en término de Trujillo, sin que sobre ninguna resulte carga real.

La suerte de tierra de Contreras y cercas de Valtequero, Canchohueco, Nora, Calderon, Valdelanchas, Regajilla, Pozo, Belardo, Herrador y Casaron-

blanco, están arrendadas hasta S. Miguel de 1843, y las restantes hasta igual dia de 1844. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en los remates. Cáceres 13 de noviembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Arriendos. — El dia 27 del actual, ante el Sr. Intendente en esta población y en Alcántara ante su alcalde constitucional se arrienda:

El derecho de veintena de citada villa de Alcántara y pueblos de la Mata, Piedras-Alvas y Villa del Rey, bajo la postura hecha de 2300 rs. en el año de 1843 porque se subasta. Cáceres noviembre 10 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

D. Francisco Nuñez, Intendente subdelegado de rentas de la provincia de Cáceres

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto al reo prófugo Antonio Miguel, procesado por aprehension de tres cargas de sal; á fin de que en el término de la ley comparezca en este juzgado á defenderse en dicha causa, en la que le serán oídas sus excepciones y defensas, bajo de apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las actuaciones con los estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 7 de noviembre de 1842. = Francisco Nuñez. = Por mandado de su señoría, Juan Becerra Jimenez.

D. Angel Puerto y Puerto, juez letrado de primera instancia de este lugar de los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualquier personas que se crean con derecho á la capellanía, que en la villa de Torre D. Miguel fundaron Juan Hernandez Herrero, sus hijos y su mujer Ana Pedrero, para que comparezcan en el término de 30 dias á usar del que les asista, en este juzgado, en conformidad de lo dispuesto en la ley de 19 de agosto de 1841, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo continuará la sustanciacion del expediente planteado por los opositores D. Ramon Sanchez Manzano y D. Miguel Armas y Camison, con los estrados de este dicho juzgado, y la determinacion que recaiga les parará el perjuicio mismo que si hubiera sido con su audiencia. Dado en los Hoyos á 24 de octubre de 1842. = L. D. Angel Puerto y Puerto. = Por su mandado, Antonio Cordero Obregon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualquier personas que se crean con derecho á la capellanía que en la parroquia de este pueblo fun-

daron Juan Hernandez Lázaro, y su mujer Catalina Romana, para que comparezcan en el término de 30 dias á usar del que les asista, en conformidad de lo dispuesto en la ley de 19 de agosto de 1841, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo continuará la sustanciacion del expediente que en este juzgado se ha planteado por el opositor D. Juan de Sande, con los estrados del mismo juzgado, y la determinacion que recaiga les parará el perjuicio mismo que si hubiera sido con su audiencia. Dado en los Hoyos á 31 de octubre de 1842 = L. Angel Puerto y Puerto. = Por su mandado, Antonio Cordero Obregon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por las facciones, se ha acordado anunciar que D. Juan Ocaña, por sí y á nombre de los demas herederos de D. Ventura Delgado, vecinos de Plasencia, ha solicitado ser indemnizados por valor de 12,900 rs., en la manera siguiente:

	rs. vn.
Por doscientos carneros á 48 rs. cada uno.	9600
Por cincuenta primales á 38 rs. id.....	1900
Por cincuenta borros á 28 rs. id.....	1400
Total.....	12900

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 12 de noviembre de 1842. = Ramon de Keyser. = Pedro García Aguilera, secretario.

Comision de caminos de la Diputacion provincial de Salamanca.

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de la carretera de Madrid á Vigo en la parte que media entre Salamanca y el confin de la provincia de Avila, cuyo acto debió de verificarse el 18 del actual; y habiendo resuelto la Excm. Diputacion de esta provincia que se proceda de nuevo á su remate en el dia 30 del próximo mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, admitiendo las proposiciones que se hicieren ya fuese á la totalidad de las obras ú á cada uno de los trozos ú partes en que se hallan divididas, ha acordado esta comision anunciarlo así para conocimiento de los que gustaren interesarse en expresada subasta, reproduciendo con este motivo que para la satisfaccion del coste de estas obras se ha destinado por la

Diputacion con aprobacion del Gobierno la suma de cuatrocientos mil rs. anuales del producto de los arbitrios otorgados por las Cortes para caminos de esta provincia.

El acto del remate se celebrará ante la Diputacion en su sala de sesiones, y los planos y pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores se hallan de manifiesto en la secretaría de la misma corporacion y tambien en Madrid en las oficinas de la direccion general del ramo. Salamanca 31 de octubre de 1842. = José Marugán, presidente. = Por acuerdo de la comision, Fausto María Arreaga.

D. Vicente María Clemente, juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que poseia Andres Martin, vecino que fue de esta ciudad, y que por ignorarse su paradero se presume sea el cadáver que se encontró en la dehesa de Navalonguilla, el doce de setiembre último, para que dentro del preciso y perentorio término de 30 dias comparezcan en este juzgado á deducirle y hacer la debida reclamacion, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Plasencia á 8 de noviembre de 1842. = V. M. Clemente. = Por su mandado, Manuel Moreno Gamonal.

Juan Valiente y Alonso Sanchez sub-arriendan la renta de aguardientes y licores de los pueblos que dirán: los licitadores que quieran alguno de ellos pueden presentarse, si gustan, en la ciudad de Trujillo el 5 de diciembre próximo. Cáceres 13 de noviembre de 1842. = Alonso Sanchez. = Juan Valiente.

Trujillo. Aldeacentenera. Alcollarin. Alía. Benquerencia. Botija. Berrocalejo de abajo. Cabañas. Campo (lugar). Cañamero. Cumbre Deleitosa. Fresnedoso Garciaz. Gordo. Jaraicejo. Logrosan. Plasenzuela. Peralada de Garvin. Puebla de Guadalupe. Robledillo de Trujillo. Ruanes. Salvatierra. Santa Cruz de la Sierra. Santa Ana. Zarza de Montanez. Valdelacasa. Villar del Pedroso. Carrascalejo. Talavera la Vieja. Madrigalejo.

ERRATA.

En el boletin núm. 138, al insertar el anuncio núm. 31 de venta de fincas del clero secular, se dice en la 2.ª columna del folio 579, línea 30, "igual en deuda sin interés en cantidad de plata" y debe decir: igual en deuda sin interés en cantidad dupla á su valor nominal.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.